



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00109 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, primero de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la parte interesada notificó a la apoderada nombrada en amparo de pobreza, y la designada allegó memorial señalando que no se encuentra dedicada al litigio y se encuentra al cuidado de su hijo hace 20 meses; pruebas que no acreditan el motivo que justifica su rechazo, toda vez que en la actualidad ostenta la calidad de abogada con tarjeta profesional vigente; además se encuentra como apoderada en el proceso 2020-00026, que no lleva ni siquiera 12 meses; así las cosas se requiere a la doctora ORBAY AMPARO VELÁSQUEZ LAVERDE para que en el término de tres (3) días proceda a lo de su encargo el cual es de forzoso desempeño, so pena de compulsarse copias a las entidades correspondientes por haber incurrido en una presunta falta a la debida diligencia profesional, además será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 154 del CGP).

La anterior decisión debe ser comunicada por la parte interesada a la abogada designada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>126</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>02/ 12/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*c0282d5556442105a3d3153b51ac789d9b3a10de75e4e5951f447ceb2alf5e
05*

Documento generado en 01/12/2020 05:20:18 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Interlocutorio	199
Radicado	05266 31 10 001 2020- 00277-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	LUIS FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO
Demandados	ANA MARÍA MURCIA BALLESTEROS
Tema- subtemas	REPONE AUTO Y LIBRA MANDAMIENTO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO – ANTIOQUIA**

Envigado, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición subsidio apelación, oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al auto del 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se rechazó la presente demanda por no haberse subsanado los requisitos exigidos mediante auto del 03 de noviembre de 2020.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

El apoderado de la demandante presenta escrito de reposición en contra del auto que rechazó la presente demanda, argumentando que los requisitos exigidos fueron subsanados desde el 06 de noviembre del presente año, anexando nuevamente copia de los mismos, así como la constancia de haberlos enviado al Juzgado y al Centro de servicios desde la fecha citada por el recurrente.

Sin necesidad de dar traslado alguno es procedente resolver el mecanismo de defensa, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de verificar el expediente y lo señalado por la parte recurrente, se encuentra que le asiste razón, debido a que el memorial que subsanó requisitos por error involuntario se anexo a otro expediente.

Por lo tanto, luego de verificar los requisitos exigidos se evidencia que se dio cumplimiento a cada uno de ellos, por lo anterior, se repondrá el auto atacado, y en este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- resolución-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo

1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Advirtiéndole que se modificará el incremento del IPC de cada año conforme al mes de diciembre del año anterior conforme lo establece el artículo 129 del CIA.

Por último, con relación al recurso de apelación si bien nos encontramos en asunto de única instancia, tampoco se hace necesario pronunciarse sobre el mismo en virtud de la prosperidad del recurso de reposición.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 23 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se libra mandamiento de pago en favor del niño JUAN SEBASTIÁN RESTREPO MURCIA, representada por su padre LUIS FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO, y en contra de la señora ANA MARÍA MURCIA BALLESTEROS, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.212.482,77), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias, desde octubre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2020, así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta			Abonos		Saldo de Capital menos abonos
5-oct-17	31-oct-17		185.000,00	Valor	Folio	0,00
5-oct-17	31-oct-17	5,75%	185.000,00			185.000,00
1-nov-17	30-nov-17	5,75%	185.000,00			370.000,00
1-dic-17	31-dic-17	5,75%	185.000,00			555.000,00
1-ene-18	31-ene-18	4,09%	192.566,50			747.566,50
1-feb-18	28-feb-18	4,09%	192.566,50			940.133,00
1-mar-18	31-mar-18	4,09%	192.566,50			1.132.699,50
1-abr-18	30-abr-18	4,09%	192.566,50			1.325.266,00
1-may-18	31-may-18	4,09%	192.566,50			1.517.832,50
1-jun-18	30-jun-18	4,09%	192.566,50			1.710.399,00
1-jul-18	31-jul-18	4,09%	192.566,50			1.902.965,50
1-ago-18	31-ago-18	4,09%	192.566,50			2.095.532,00

AUTO INTERLOCUTORIO 199 - RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00277- 00

1-sep-18	30-sep-18	4,09%	192.566,50		2.288.098,50
1-oct-18	31-oct-18	4,09%	192.566,50		2.480.665,00
1-nov-18	30-nov-18	4,09%	192.566,50		2.673.231,50
1-dic-18	31-dic-18	4,09%	192.566,50		2.865.798,00
1-ene-19	31-ene-19	3,18%	198.690,11		3.064.488,11
1-feb-19	28-feb-19	3,18%	198.690,11		3.263.178,23
1-mar-19	31-mar-19	3,18%	198.690,11		3.461.868,34
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	198.690,11		3.660.558,46
1-may-19	31-may-19	3,18%	198.690,11		3.859.248,57
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	198.690,11		4.057.938,69
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	198.690,11		4.256.628,80
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	198.690,11		4.455.318,92
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	198.690,11		4.654.009,03
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	198.690,11		4.852.699,15
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	198.690,11		5.051.389,26
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	198.690,11		5.250.079,38
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	206.240,34		5.456.319,72
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	206.240,34		5.662.560,05
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	206.240,34		5.868.800,39
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	206.240,34		6.075.040,73
1-may-20	31-may-20	3,80%	206.240,34		6.281.281,07
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	206.240,34		6.487.521,41
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	206.240,34		6.693.761,75
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	206.240,34		6.900.002,09
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	206.240,34		7.106.242,43
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	206.240,34	100.000,00	7.212.482,77
				100.000,00	7.212.482,77

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

TERCERO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2020, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total

AUTO INTERLOCUTORIO 199 - RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00277- 00

de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

QUINTO: Se ordena oficiar a la EPS SURA S.A. para que informe los datos de dirección, teléfonos e identificación del empleador de la señora ANA MARÍA MURCIA BALLESTEROS

QUINTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería al abogado DANIEL FERNANDO ARIAS OSORIO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 126.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c19561b46081c31a43d70f07650cabf056c91c2df5d7cc5e369a26593f7d98
44

Documento generado en 01/12/2020 05:20:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00290 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Primero de diciembre de dos mil veinte

Se incorpora la notificación remitida a la parte demandada, la cual, no puede ser tenida en cuenta, toda vez que, si bien se allegó constancia de entrega, no se anexo copia del contenido del mensaje y los documentos que se debieron incorporar (traslado de la demanda y auto admisorio)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2caa3383cfde92045a1d5c93e8023743113c825e98907c65b900f34fa56alec8
Documento generado en 01/12/2020 05:20:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 126.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 2020-00316

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, promovida por MARIA ALEJANDRA SANCHEZ VELEZ, en contra de JUAN DIEGO SANCHEZ PEREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Frente a la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil alegada por la parte demandante, especificara, los deberes que ha incumplido el señor JUAN DIEGO SANCHEZ PEREZ, como cónyuge y como padre (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).
- Con relación a la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil alegada por la parte demandante, adicionará el hecho catorce en el sentido de indicar las fechas o periodos donde el demandado señalaba las expresiones allí referenciadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>126</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>02/ 12/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82739405fe0f7574b1cc7e9a9ceff76b415c680d6c8cfcf2aab62a6462797b1f
Documento generado en 01/12/2020 05:20:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>